

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: WILLIAM JAVIER CANTOR MOLINA
DEMANDADO: NELSON VELANDIA BAQUERO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICADO: 680013103011 2022 00137 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 17 de junio del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00137 00

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por WILLIAM JAVIER CANTOR MOLINA contra NELSON VELANDIA BAQUERO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., que el Despacho encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones concordantes, razón por la cual se admitirá.

Por encontrarlo procedente, se concederá el amparo en pobreza reclamado y se ordenará la medida cautelar sin requerir la caución legal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por WILLIAM JAVIER CANTOR MOLINA contra NELSON VELANDIA BAQUERO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 la Ley 2213 de 2022, teniendo como sus direcciones electrónicas las que constan en la demanda.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncien al respecto.

CUARTO.- CONCEDER a la parte demandante el amparo en pobreza de que trata el artículo 151 del C.G.P., con los efectos de que trata el artículo 154 ibidem.

QUINTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el vehículo de placas WNK958 del demandado NELSON VELANDIA BAQUERO (C.C. 93.461.037) y en la matrícula mercantil No. 00815251 del establecimiento de comercio de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (NIT. 891.700.037-9) ubicado en la ciudad de Bogotá.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: WILLIAM JAVIER CANTOR MOLINA
DEMANDADO: NELSON VELANDIA BAQUERO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICADO: 680013103011 2022 00137 00

Líbrese oficios a la Dirección de Tránsito y Transportes de Funza (Cun) y a la Cámara de Comercio de Bogotá respectivamente.

SEXTO.- RECONOCER personería a HERNÁN DARÍO DEVERA RUEDA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 91.541.821, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 210.319 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 047 del 06 de julio de 2022

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 925ca9592c6757298825cd2d9488742b1e3dbb18ea327e69c869506f10a861f6

Documento generado en 05/07/2022 09:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>